



AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

El Ayuntamiento de Benafigos, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 en relación al 20 y siguientes, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, acuerda establecer la tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 15 a 17, y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por distribución de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

Artículo 3.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

Artículo 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS

1.-Cuotas tributarias.

- Usos domésticos

	Euros
CUOTA DE SERVICIO	
Por consumo mínimo al año hasta 40 m3	50,00 €
CUOTA DE CONSUMO	
A partir de 40 m3	0,70 €

- Usos no domésticos

	Euros
CUOTA DE SERVICIO	
Por consumo mínimo al año hasta 40 m3	50,00 €
CUOTA DE CONSUMO	
A partir de 40 m3	0,90 €

Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de **200** euros en núcleo urbano y **800** euros en resto de término municipal

Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley,

Ajuntament de Benafigos, Plaça Major, nº 1, 12134 - Benafigos, (Castelló).

Telèfon 964 37 01 20 - Fax 964 37 01 18

e-mail: ajuntament.de.benafigos@gmail.com



AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos no domésticos, considerándose dentro de éstos, las explotaciones ganaderas, industrias, fábricas, ect.



AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 13

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado:

- a. cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones.
- b. cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona.
- c. cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo.
- d. cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado".
- e. Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 14

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 15

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos anuales. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación



AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 17.- RESPONSABLES

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 18.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los titulares de comercios o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el artículo 8.1, presentando la correspondiente solicitud.
2. En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los usuarios domésticos que tengan instalado un contador sin haber satisfecho los derechos de acometida deberán presentar la correspondiente solicitud de enganche.
3. Transcurridos los plazos establecidos en los apartados 1 y 2 anteriores sin que se hayan presentado las solicitudes correspondientes, podrá procederse al corte del suministro en los mismos términos que para los casos establecidos en el artículo 13.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Benafigos a 23. de diciembre de 2009

LA ALCALDESA-PRESIDENTE

Fdo.: María Rosario Escrig Safont

Ajuntament de Benafigos, Plaça Major, nº 1, 12134 - Benafigos, (Castelló).

Telèfon 964 37 01 20 - Fax 964 37 01 18

e-mail: ajuntament.de.benafigos@gmail.com



AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Benafigos, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **“DISTRIBUCIÓN DEL AGUA”**.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Benafigos, a 11 de enero de 2010.

La Alcaldesa,

Fdo.: María Rosario Escrig Safont



AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

ILMO. Sr. PRESIDENTE

EXCMA. DIPUTACIÓN

PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Admón. B.O.P.

Plaza de las Aulas, 1

12071 CASTELLÓN

ILMO. Sr.

Adjunto le remito anuncio relativo a la aprobación provisional del expediente de imposición de la tasa y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con el ruego de que ordene su publicación urgente en el "*Boletín Oficial de la Provincia*".

En Benafigos, a 11 de enero de 2010

La Alcaldesa,

Fdo.: María Rosario Escrig Safont